



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	5 de febrero de 2024	Hora	3:30 pm
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2019 00295 00	
DEMANDANTE:	LUCELLY SANCHEZ RUIZ
DEMANDADO:	EMPLEAMOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante. LUCELLY SANCHEZ RUIZ CC. 30.286.472

Apoderado judicial: EDISON FABIAN PEREZ RAMIREZ. T.P. 270.674 C.S.J.

Demandado: EMPLEAMOS S.A.

Representante legal demandado: FERNANDO ZULUAGA ABOGADOS S.A.S.

CLAUDIA MARYORY LONDOÑO S.A.S.

Apoderada: MARTHA JENNY MAZO GIRALDO T.P 94.498 C.S.J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Sin propuesta conciliatoria, se declara fracasada la etapa de conciliación

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho, que, ante la manifestación realizada por la sociedad demandada, esto es que se encuentra en disolución y liquidación, sin que obra prueba de que se haya iniciado el proceso liquidatorio ante el Juez de concurso, se hace necesario integrar a la sociedad LIQUIDADOR FERNANDO ZULUAGA ABOGADOS S.A.S. en calidad de liquidadora de la demandada EMPLEAMOS S.A., quien asumirá el proceso en el estado que se encuentra, igualmente al no existir más medidas por adoptar tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. No obstante, se indaga a los apoderados judiciales, para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado, sin que evidencien nulidades o irregularidades que anulen lo actuado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra acreditado en este asunto y no se discute por las partes que, entre la demandante y la sociedad Empleamos S.A. ha existido una relación laboral regida por un contrato de trabajo por obra o labor en calidad de trabajadora en misión, para el cargo de anfitriona y ejecutar labores en la empresa usuaria Terminales de Transporte Medellín S.A., relación que se dio a partir del 1 de abril de 2016 y en principio hasta el 16 de septiembre de 2018

También se tiene por cierto, que, por orden de tutela de segunda instancia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín del 19 enero de 2019, se reintegró a la demandante.

Establecido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si la demandante para la fecha del despido (16 de septiembre de 2018), se encontraba o no gozando de estabilidad laboral reforzada por estar en situación de debilidad manifiesta y en virtud de ello, si es procedente tener como definitiva la decisión adoptada por el juez de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y que consistió en la orden de REINTEGRO a sus labores en un puesto igual o mejor al que anteriormente venía desempeñando.

Dilucidándose en todo caso, en el debate probatorio, si la demandante aún se encuentra vinculada a órdenes de la demandada, de encontrarse viable el reintegro, se estudiará si procede el pago de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, aportes a la Seguridad Social causados desde la terminación de contrato de trabajo hasta el reintegro y finalmente se determinará si procede el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST y/o indexación de las condenas.

O si en su lugar hay mérito para declarar probado los medios efectivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones, considerando que la terminación del nexo subordinado obedeció a una causa objetiva y no a una discriminación por el fuero de salud de pecado por la actora. Verificando si además, si tal y como lo indicó está en su respuesta a la demanda, se le cancelaron a la, se le canceló la demandante los salarios y prestaciones sociales desde la fecha de la terminación hasta el reintegro.

En igual sentido, tal y como se indicó en precedencia, se verificará si aún continúa vigente la relación laboral y en el evento, de encontrarse la finalización de manera unilateral, se verificará si hay lugar a condenar a la demandada a concepto alguno como consecuencial de la orden de reintegro deprecado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan entre folios 16 a 84, documento 1 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES:

Hernán David Valencia

Iván Darío López Giraldo

Vanessa Zuluaga Díaz

Carlos Julio Vanegas

Eliana Alexandra Ramírez Arias

Testigos que podrán ser limitados de conformidad con el artículo 53 del CPT y SS

Frente a la exhibición de documentos y aportar en original toda la hoja de vida de la demandante, donde se incluyan los contratos, recibos de pago y capacidades, etc., que están en su poder, advierte el despacho que la codemandada llegó a la respuesta a la demanda, los documentos que consideró tener en su poder.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación de la demanda y que reposa a folios 28 a 350, documento 12 del expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

TESTIMONIALES:

Claudia Elena Roldán Escobar

Estefanía Cantor Ortiz

Sandra Catalina Lora Sánchez

Testigos que podrán ser limitados.

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta el desistimiento de los testigos Hernán David Valencia, Iván Darío López Giraldo y Eliana Alexandra Ramírez Arias.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

NO siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se declara terminada, y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el día 14 de junio de 2024, a las 9:00 a.m.

Link para ingresar a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/20599430>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/bdcc24f3-d383-488d-a170-f44020e57dca>
- **Número de proceso:** 05001310501820190029500
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/21/2297 7:42:46 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 2/6/2024 7:42:46 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG